

**GACETA 008
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE III - N° 8

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 9-7-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Clasificación Personal Docente

Beneficios Socioeconómicos del Personal Docente

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 13-7-76 - CUMANÁ

Informe de la Comisión Electoral sobre impugnaciones del Núcleo de Anzoátegui

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 15-7-76 - CUMANÁ

Informe de la Comisión Electoral sobre Interrupción de las Elecciones en el Núcleo de Anzoátegui

SESIÓN, 22 y 23-7-76-CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificación de las Resoluciones 07- y 08-76, referente a Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo-Administrativo

Bono Vacacional de 30 días para Auxiliares Docentes, Personal Administrativo y Obrero

Clasificación Personal Docente

Aprobación Reglamento de Jubilaciones y Pensiones

Traslados Estudiantiles durante 1976

Aprobación Becas de Postgrado

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Autorización Modificación Plan de Estudios de Año Sabático

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Autorización Prórroga para Presentación Trabajo de Ascenso

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos

Prórrogas de Permisos no Remunerados

SESIÓN, 14 y 15-9-76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Aprobación del Instructivo para el Trámite de Solicitudes de Equivalencia

Aprobación Reglamento del Consejo de Investigación

Pago de Ayudantías Estudiantiles en el Núcleo de Anzoátegui

Modificación de la Resolución CU-006/76 sobre Encargadurías de los jefes de Departamento

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Solicitud de Revisión del Status como Docentes de los Tecnólogos

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso

Posposiciones de Año Sabático

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos

Autorización de permiso no remunerado

Prórroga de permiso no remunerado

Autorización cambio Plan Año Sabático

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 24-9- 6 - CUMANÁ

Firma del Contrato de Trabajo con el Personal Obrero

Caso de los Profesores Daniel Bermúdez, José Morón, Amílcar Gómez Fermín, Antonio Cavero y Nando Troyani del Núcleo de Anzoátegui

OBSERVACION

En el ARTÍCULO 12° del Reglamento de Formación de la Comisión de Recursos Humanos que aparece en la página 15 de la Gaceta N° 7, correspondiente al II Trimestre del presente año, donde dice: "Cuando se trate de profesores con categoría de Instructores estos deberán tener al momento de su válida un año de antigüedad...", debe decir: "Cuando se trate de profesores con categoría de Instructores, estos deberán tener al momento de su solicitud un año de antigüedad..."

SESIÓN, 9-7-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Clasificación Personal Docente.

Prof. Elías Inatty.- Titular, efectiva el 1-7-76.

Prof. Pedro Rodolfo Cortez.- Asociado con cuatro años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-77.

Prof. Olinda Falcón de Acuña.- Asistente, efectiva el 1-7-75. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-79.

Prof. Jesús Noriega.- Asistente, efectiva el 1-7-75. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-79.

Prof. Antulio Prieto A.- Agregado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Carmen Teresa Gil de Rodríguez.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Salvador Cammarata.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-80.

Prof. Luis G. D'Lacoste.- Asociado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-81.

Prof. Juan R. León O.- Asociado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-81.

Prof. Manuel Olivares C.- Agregado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Aída de Rodríguez.- Agregado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Jorge Vivas P.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-80.

Prof. Raymond Brun.- Auxiliar Docente "D" Primer Paso, efectiva el 1-7-76

Prof. Rolando Fernández.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-78.

Prof. José Mildred Castro.- Asociado con dos años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-79.

Prof. A.K.M. Bashirullah.- Asociado, con cuatro años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-77.

Prof. Ángel Páez Beracierta.- Agregado provisionalmente por un año, a partir del 1-7-76.

Prof. Abigail Marín V.- Asociado, con cuatro años y medio cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-77.

Prof. Miguel Hernández G. -Asociado, con permanencia cumplida para el 1-7-76. Podrá ascender a la categoría de Titular tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo correspondiente.

Prof. Celestino Zamora Montes de Oca.- Se le concede la categoría académica de Titular 111, efectiva el 1-7-76.

Prof. Waldemar Kiechle.- Agregado con permanencia cumplida para el 1-1-76. Podrá ascender a la categoría de Asociado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo correspondiente.

Prof. Ramón Martínez P.- Ratificarle la categoría de Asistente, rectificando a la vez que podrá ascender a la categoría de Agregado el 1-7-76.

Prof. Juan P. Bombino. -Asociado, con permanencia cumplida. Podrá ascender a la categoría de Titular tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo correspondiente.

Prof. Félix A. Balda.- Se le concede la categoría académica de Titular III, efectiva el 1-7-76.

Prof. Jean Sellier de Civreux.- Ratificarle la categoría de Agregado, académica y administrativamente.

Prof. Zenovius Sasyk.- Ratificarle la categoría de Agregado, académica y administrativamente.

Cleto González.- Auxiliar Docente "A" II Paso, efectiva el 1-1-76.

Pablo Castillo Mochín.- Auxiliar Docente "B" II Paso, efectiva el 1-7-76.

Hipólito Rodríguez.- Auxiliar Docente "B" 11 Paso,, efectiva el 1-7-76.

Beneficios Socioeconómicos del Personal Docente.

A solicitud del Vicerrector Administrativo se aprobó lo siguiente:

- 1) Otorgar el bono vacacional de treinta (30) días para, a) miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación; b) Contratados; c) Becarios; d) Becarios que salieron y regresaron durante el presente año. En este caso, el bono se calcularía proporcionalmente en base a las dos remuneraciones; e) Becarios por otras Instituciones. En este caso se otorgará el bono de acuerdo al monto que le hubiera correspondido, de haber sido becado por la Universidad de Oriente.
- 2) El bono vacacional se pagará en la siguiente forma: a) Profesores con tres (3) a seis (6) meses de servicio, doce (12) días de bonificación; b) Profesores con más de seis (6) y hasta nueve (9) meses de servicios, veinticuatro (24) días de bonificación y c) Profesores con más de nueve (9) meses de servicios, treinta (30) días de bonificación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 13-7-76 - CUMANÁ

Informe de la Comisión Electoral sobre Impugnaciones del Núcleo de Anzoátegui.

El Consejo Universitario conoció una comunicación de los Prof. Gustavo Ramírez Pacheco y Orlando Ayala Rodríguez, sobre impugnaciones electorales en el Núcleo de Anzoátegui y una vez discutida la materia y tomando en cuenta el estudio remitido por la Comisión Electoral, se aprobó lo siguiente:

- 1) Prof. SANTIAGO AGUILERA.- a) Se levantó la sanción a la Resolución CU, de fecha 30-5-74, y se le adscribió a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas; b) el Prof. Aguilera debe permanecer en el Registro de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.
- 2) Prof. ANTONIO CAVERO.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. Cavero no debe ser incluido en el registro electoral.

NOTA: Con relación al caso del Prof. Cavero el Consejo Universitario acordó solicitar del Decano del Núcleo de Anzoátegui la tramitación del permiso del Dr. Cavero, ya que el mismo parece haber sido acordado por la Escuela respectiva, sin la aprobación reglamentaria del Consejo Universitario.

(Voto salvado del Decano del Núcleo de Sucre).

- 3) Prof. SERGIO VÁSQUEZ.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral . El Prof. Vásquez queda incluido en el registro electoral de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.
- 4) Prof. RODOLFO REY.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. Rey queda incluido en el registro electoral de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.
- 5) Prof. AUGUSTO DE ABAJO.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. De Abajo queda incluido en el registro electoral de la Escuela de Ciencias Administrativas.
- 6) Prof. AUGUSTO LARESSE.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. Laresse queda incluido en el registro electoral de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.
- 7) Prof. HÉCTOR GUTIÉRREZ.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. Gutiérrez queda incluido en el registro electoral de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.
- 8) Prof. DANIEL BERMÚDEZ.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. Bermúdez no debe ser incluido en el registro electoral.
- 9) Prof. GONZALO ROJAS.- Se ratifica la decisión de la Comisión Electoral. El Prof. Rojas no debe ser incluido en el registro electoral.
- 10) Prof. ZOILO FUENTES.- Se ratifica la decisión del Consejo Universitario del día 9-7-76, en el sentido de que el Prof. Fuentes no debe ser incluido en el registro electoral.
- 11) Prof. NÉSTOR MILLÁN.- Se ratifica la decisión del Consejo Universitario de fecha 9-7-76, en el sentido de que el Prof. Millán no debe ser incluido en el registro electoral.
(Voto salvado de los Bres. Ramón Montes y Pedro Noguera).
- 12) Prof. ANTONIO SUÁREZ.- a) Se levanta la sanción del Consejo Universitario de fecha 9-7-76; b) El Prof. Suárez debe ser incluido en el registro electoral de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Esta decisión no tiene efectos administrativos.
- 13) Prof. ENRIQUE RODRÍGUEZ.- Se ratifica la decisión del Consejo Universitario de fecha 9-7-76, en el sentido de que el Prof. Rodríguez, no debe ser incluido en el registro electoral.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 15-7-76 - CUMANÁ

Informe de la Comisión Electoral sobre Interrupción de las Elecciones en el Núcleo de Anzoátegui.

El Presidente de la Comisión Electoral, Prof. Jesús A. Guerra y el Presidente de la Subcomisión Electoral del Núcleo de Anzoátegui, Prof. Raúl Ramírez, presentaron un Informe sobre los hechos que determinaron la interrupción del proceso de votaciones en el Núcleo de Anzoátegui el día 14 de julio de 1976 y al respecto el Consejo Universitario acordó:

- 1º) Que las elecciones profesoras para Junta Superior Universitaria, Consejo del Núcleo de Anzoátegui y Consejos de Escuela, se realicen el día martes 20 de julio de 1976.
- 2º) Paralizar la adjudicación para Junta Superior Universitaria hasta tanto se efectúen las mencionadas votaciones.

SESIÓN, 22 y 23-7-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificación de las Resoluciones 07 y 08/ 76, referente a Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo Administrativo.

Fueron modificadas las Resoluciones 07 y 08/76, en la siguiente forma:

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU-N° 018

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el ARTÍCULO 3° del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo-Administrativo de la Universidad de Oriente, se acuerda declarar Personal Directivo-Administrativo Tipo "A", a los funcionarios que desempeñen los cargos siguientes:

El Director de Personal

El Director de Finanzas

El Director de Servicios

El Consultor Jurídico

El Director de Planificación

El Director Gral. de Servicios Estudiantiles

El Director de Extensión Universitaria

El Director General de Bibliotecas

y Personal Directivo-Administrativo tipo "B"

Los funcionarios que desempeñen los cargos siguientes:

Los Coordinadores de Servicio de los Núcleos

Los Coordinadores de Finanzas de los Núcleos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 1976.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Comuníquese,

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU -N° 019

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Tabulador de Sueldos para el Personal Directivo-Administrativo:

TIPO "A"

Profesional Universitario con título de cuatro (4) o más años de estudio, Bs. 6.000,00 mensual inicial, y aumentos de Bs. 200,00 por cada año de servicio en ese cargo, contados a partir de la fecha de promulgación de esta

Resolución, hasta un sueldo máximo de Bs. 7.600,00. En el caso de que excepcionalmente estos cargos sean cubiertos por personal con títulos no universitarios, Bs. 4.600,00 mensuales de sueldo inicial y aumentos de Bs. 150,00 por cada año de servicio en ese cargo hasta un sueldo máximo de Bs. 5.800,00.

TIPO "B"

Profesional Universitario con título de cuatro (4) o más años de estudio, Bs. 4.550,00 de sueldo inicial mensual y aumento de Bs. 150,00 por cada año de servicio en ese cargo, contados a partir de la fecha de promulgación de esta Resolución, hasta un sueldo máximo de Bs. 5.750,00, en el caso de que excepcionalmente estos cargos sean cubiertos por personal con títulos no universitarios, Bs. 2.800,00 de sueldo inicial mensual y aumento de Bs. 150,00 por cada año de servicio en ese cargo, contados a partir de la fecha de promulgación de esta Resolución, hasta un sueldo máximo de Bs. 4.000,00.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Comuníquese,

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Bono Vacacional de 30 Días para Auxiliares Docentes, Personal Administrativo y Obrero.

En relación al informe presentado por el Vicerrector Administrativo sobre la posibilidad de conceder un bono vacacional de 30 días a los Auxiliares Docentes, se acordó lo siguiente:

- 1º) Conceder el bono vacacional de treinta días al Personal Auxiliar del Cuerpo Docente y de Investigación.
- 2º) Con relación al Personal Administrativo, recomendar a la Comisión que estudia el Proyecto de Convenio presentado por la Asociación de Empleados, para que incluya en el Convenio en estudio, el bono vacacional de treinta días como tope, el cual se haría efectivo a finales del presente año.
- 3º) Con relación al Personal Obrero, recomendar que para el momento de la firma del Contrato con dicho personal, se establezca el pago de un bono vacacional de veinticinco días en el presente año, con la posibilidad de que el mismo sea elevado a treinta días el año venidero.

Clasificación Personal Docente.

Prof. Abilio Díaz Sanfiel.- Asistente efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Andrés A. Malavé. -Asistente efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-80.

Prof. José López Rueda.- Titular I, efectiva el 1-1-76.

Prof. Iván Calzadilla.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Reinaldo Alfonzo.- Agregado, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Manuel Dempere.- Asistente, con permanencia cumplida para el 1-7-76. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. Raimundo Martín B.-Asistente, efectiva el 1-7-75. No podrá ascender a la categoría de Agregado artes del 1-7-79.

Prof. Francisco Osorio.- En virtud de que al ingresar a la UDO tenía puntuación equivalente a la categoría de Asistente, se acordó concederle al cumplir dos años de permanencia en la Institución, la clasificación correspondiente a esa categoría y reconocerle su tiempo de contratación.

Prof. José N. Urra Ríos.- Asistente, con tres años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-77.

Prof. Pedro Cabello Poleo.- En base al numeral 8° del Art. 24 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, se le concede provisionalmente la categoría de Titular 1, efectiva el 1-7-75. Para los efectos administrativos devengará el sueldo correspondiente al paso concedido en su clasificación por un período de dos años, y a partir del 1-7-77 su sueldo corresponderá al II paso durante igual período.

Prof. Francisco Vilachá.- En base al numeral 8° del Art. 24 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, se acordó concederle provisionalmente la categoría de Asociado, efectiva el 1-7-76.

Prof. Edouard Trousselot.- Ratificarle la clasificación concedida, efectiva el 1-1-76, en virtud de que para esa fecha no tenía documentación completa, la cual fue completada en abril de 1976.

Prof. Tomás Rivillo.- Ratificarle la categoría de Agregado, rectificando a la vez que la permanencia en esa categoría la ha cumplido el 1-1-76 y no el 1-7-76 como se le informó originalmente.

Prof. Elvia Gómez de Moíno.- Se le ratifica la categoría de Asistente provisional, concedida, rectificando a la vez que la fecha efectiva de la misma, esa partir del 1-7-74 y no del 1-1-76 como se le informó originalmente, pudiendo ascender a la categoría de Agregado el 1-7-78.

Rubén Aparicio Castro.- Auxiliar Docente B-1, efectiva el 1-7-76.

Miguel Meaño Centeno.- Auxiliar Docente A-1, efectiva el 1-7-76.

Porfiria de Vásquez.- Auxiliar Docente B-7, efectiva el 1-7-76.

Aprobación Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente

REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE
Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1°. La jubilación y pensión por inhabilidad permanente reconocida a los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, se regirá por la Ley de Universidades, las Pautas dictadas por el Consejo Nacional de Universidades y por este Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LAS JUBILACIONES

ARTÍCULO 2°. La jubilación constituye un derecho adquirido vitalicio que corresponde a los miembros del personal docente y de investigación cada vez que se cumplan los extremos requeridos por la Ley de

Universidades, las Pautas dictadas por el Consejo Nacional de Universidades y este Reglamento. Una vez concedida legalmente no podrá ser suspendida por ningún motivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona debidamente jubilada no podrá prestar servicios remunerados en la Universidad de Oriente. En el caso de que el Consejo Universitario la autorice para desempeñar algún cargo remunerado; dentro de la misma, la persona renunciará al cobro del monto de la jubilación mientras ejerza dicho cargo.

ARTÍCULO 3°. Los miembros del personal docente y de investigación que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan sesenta (60) años de edad, o aquellos de cualesquier edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a jubilación.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos del cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en la Administración Pública, bien sea Nacional, Estatal, Municipal o en cualquier Instituto Autónomo o Universidad Nacional. En todo caso, el tiempo de servicio en la Universidad de Oriente deberá ser como mínimo, el cincuenta (50%) del total requerido para la jubilación.

ARTÍCULO 4°. La jubilación constituye un derecho adquirido, vitalicio y transmisible al cónyuge, hijos y padres en los términos que se especifican en el ARTÍCULO 6° de este Reglamento.

ARTÍCULO 5°. El monto de las jubilaciones será equivalente al cien por ciento (100%) del promedio ponderado de los sueldos devengados por el interesado durante los últimos cinco (5) años de servicio activo en la Universidad de Oriente. A los efectos de este Artículo, siempre y cuando éste la favoreciera, cuando el interesado haya desempeñado los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vice-Rector Administrativo, Secretario o Decano por elecciones, en cualquier época, los años de servicio en esas funciones se contarán como parte de los cinco (5) años.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por promedio ponderado, el monto que resulta de sumar los sueldos totales devengados en cada uno de los últimos sesenta (60) meses y dividir esa cantidad entre sesenta.

ARTÍCULO 6°. En caso de fallecimiento de un miembro del personal Docente y de Investigación que se encontrare disfrutando del derecho de jubilación, el cónyuge, los hijos y los padres tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del monto total mensual de la jubilación para el cónyuge viudo mientras no cambie su estado civil y el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la jubilación que se distribuirá entre los hijos menores de veintiún (21) años y hasta un máximo de los veinticinco (25) años si demuestran su condición de estudiantes de educación superior. En caso de incapacidad permanente debidamente demostrada, se mantendrá la asignatura.
- b) En caso de no existir hijos, el ciento por ciento (100%) será para el cónyuge sobreviviente, mientras no cambie de estado civil.
- c) En caso de no existir cónyuge el ciento por ciento (100%)) será para los hijos en las mismas condiciones establecidas en el acápite a) de este artículo.
- d) A falta de cónyuge e hijos se otorgará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación a los padres sobrevivientes del profesor jubilado.

ARTÍCULO 7°. El miembro del personal docente y de investigación con derecho a jubilación, podrá solicitarla ante el Consejo Universitario por intermedio del Consejo de Núcleo respectivo. La solicitud de jubilación deberá presentarse en papel común indicándose en ella todos los datos necesarios para la

perfecta identificación del solicitante y de los cargos por él desempeñados. Dicha solicitud deberá acompañarse de la partida de nacimiento y de los comprobantes que acrediten los años de servicio prestados, según el caso. Formulada la solicitud el Consejo Universitario deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de los recaudos correspondientes.

ARTÍCULO 8°. Si respecto a un miembro del personal docente y de investigación se hubieren cumplido todos los requisitos para que se haga procedente su jubilación y el interesado no la solicitare oportunamente, quedará a criterio del Consejo del Núcleo el solicitarla de oficio por ante el Consejo Universitario, que oír al profesor cuya jubilación se ha solicitado antes de dictar su decisión; en caso de no comparecencia del profesor, el Consejo Universitario decidirá sobre la solicitud.

ARTÍCULO 9°. La jubilación se hará efectiva a partir de la fecha en que sea acordada por el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el solicitante fallezca después de haberse introducido la solicitud y antes de la decisión del Consejo Universitario, se procederá a la aplicación del ARTÍCULO 6° de este Reglamento, en caso de ser procedente la jubilación.

ARTÍCULO 10°. No se computarán como tiempo de servicio las licencias o permisos otorgados a los profesores a lo largo del desempeño de sus funciones por tiempo superior a los tres (3) meses, salvo lo establecido en el ARTÍCULO 108° de la Ley de Universidades.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de los términos para la jubilación establecida en el ARTÍCULO 3° de este Reglamento, se entenderá que los años a la Universidad de Oriente, servidos en cualquier época como Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario o Decano por elección, se computarán a dos (2) años de antigüedad por cada año de servicio efectivo. En todo caso este cómputo se hará por una sola vez y referido al cargo de mayor jerarquía desempeñado.

ARTÍCULO 11°. Los miembros del Personal Docente y de Investigación jubilados tendrán derecho a los beneficios, prerrogativas y distinciones honoríficas que a continuación se indican:

- a) Participarán de todos los beneficios a que se contrae el ARTÍCULO 114° de la Ley de Universidades y ARTÍCULO 60° del Reglamento de la Universidad de Oriente.
- b) Podrán formar parte de grupos de trabajo o comisiones constituidas para diversos fines, cuando fueren designados por los organismos de dirección académica a los cuales prestaron sus servicios o por el Consejo Universitario.
- c) Estarán ubicados en sitios de honor en los actos académicos.
- d) Tendrán todas las facilidades que la Universidad da a los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación en cuanto al uso de bibliotecas y laboratorios, publicación de trabajos de investigación, etc.
- e) Podrán ser designados para integrar el Consejo de Investigación, la Comisión de Formación de Recursos Humanos y la Comisión Central de Estudios de Postgrado y otros organismos similares.
- f) Podrán actuar como jurados de tesis o trabajos especiales de grado, tesis doctorales y trabajos de ascenso en el escalafón.
- g) Podrán ser designados como Asesores de cualquier dependencia de la Universidad.

- h) Gozarán de cualesquiera otras prerrogativas o distinciones honoríficas que establezca el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DE LAS PENSIONES

- ARTÍCULO 12°. La inhabilitación permanente de cualquier miembro del Personal Docente y de Investigación después del décimo año de servicio lo hará acreedor, en conformidad con la Ley de Universidades, a una pensión vitalicia equivalente a tantos veinticincoavos de sueldo como años de servicios tenga.
- PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos del cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en la Administración Pública bien sea Nacional, Estatal, Municipal o en cualquier Instituto Autónomo o Universidad Nacional. En todo caso el tiempo de servicio en la Universidad de Oriente deberá ser como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total requerido para la pensión.
- ARTÍCULO 13°. Si el miembro del Personal Docente y de Investigación inhabilitado permanentemente no pudiera por sí mismo solicitar la pensión que le corresponda, cualquiera de sus familiares inmediatos o la Asociación de Profesores podrá hacerlo en su nombre.
- ARTÍCULO 14°. La solicitud deberá ir acompañada de dos (2) certificaciones médicas que demuestren la incapacidad, una de las cuales será producida por el servicio médico autorizado por la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 15°. Si un miembro del personal Docente y de Investigación se encontrare impedido permanentemente para cumplir a cabalidad sus funciones, y no solicitara oportunamente la pensión, la Universidad podrá acordarla de oficio.
- ARTÍCULO 16°. Cuando la inhabilitación permanente ocurra antes de cumplir los diez (10) años de servicios dentro de la Universidad de Oriente, el Consejo Universitario, a petición razonada del Consejo de Núcleo, podrá acordar una pensión al profesor, proporcional al tiempo cumplido.
- ARTÍCULO 17°. Cuando un miembro del Personal Docente y de Investigación se incapacitara temporalmente por un lapso inferior a un (1) año, recibirá la remuneración completa mientras persista su incapacidad. Si ésta se prolongare por más de un (1) año, recibirá una pensión, cuyo monto será señalado por el Consejo Universitario, durante el tiempo que dure la incapacidad. Tal circunstancia deberá ser comprobada por el servicio médico autorizado por la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 18°. Si la inhabilitación calificada como permanente, desaparece por cualquier causa el interesado deberá solicitar su incorporación a la Universidad de Oriente. La solicitud deberá ir acompañada de dos (2) certificaciones médicas que demuestren el cese de la incapacidad, una de las cuales será producida por el Servicio Médico autorizado por la Universidad de Oriente. Si el interesado no hubiere hecho la solicitud mencionada y el Consejo Universitario tuviere fundadas razones para estimar que ha cesado la inhabilitación, ordenará la práctica del correspondiente examen médico y si de éste resultare comprobado el cese de la inhabilitación o si el interesado se negara a someterse al examen, el Consejo Universitario procederá a suspender el pago de la pensión.
- ARTÍCULO 19°. En caso de fallecimiento de un profesor pensionado, el monto de su pensión se destinará y distribuirá conforme a lo pautado en el ARTÍCULO 6° de este Reglamento.
- ARTÍCULO 20°. En caso de fallecimiento de un Miembro del Personal Docente y de Investigación en actividad, el Consejo Universitario otorgará una pensión que se calculará de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 5° de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 21°. En el caso del Núcleo de Nueva Esparta, al Decano de dicho Núcleo, a partir de la fecha de promulgación de este Reglamento, se le otorgarán los beneficios establecidos en el ARTÍCULO 5° y en Parágrafo Único del ARTÍCULO 10°.
- ARTÍCULO 22°. Los Miembros del Personal Docente adscritos al Convenio UDO-SAS, en lo respectivo a esta materia, se regirán por lo que disponga un acuerdo de ambas Instituciones según las disposiciones legales. En ningún caso estas disposiciones significarán disminución de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 23°. Las jubilaciones y pensiones concedidas según este Reglamento quedarán sujetas, en cuanto a sus montos, a los reajustes presupuestarios acordados por el Consejo Universitario, debiendo mantenerse en correlación con los sueldos vigentes para los miembros activos del Personal Docente y de Investigación y del Personal Directivo Académico.
- ARTÍCULO 24°. La Universidad de Oriente se compromete a hacer extensivo a los Profesores jubilados y pensionados todos los beneficios que se concedan en lo sucesivo a los profesores activos de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 25°. Todas las disposiciones de este Reglamento que contemplen nuevos beneficios se harán extensivas a los profesores actualmente jubilados y pensionados por esta Universidad.
- ARTÍCULO 26°. Se constituye un Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los miembros del Personal Docente y de Investigación, el cual se integrará en lo que a su capital se refiere, con los aportes de la Universidad de Oriente y de los miembros del Personal Docente y de Investigación, jubilados o no.
- ARTÍCULO 27°. Los aportes de la Universidad de Oriente y de los miembros del Personal Docente y de Investigación se harán efectivos a partir del 1° de Enero de 1977.
- ARTÍCULO 28°. Los aportes de la Universidad de Oriente y de los miembros del Personal Docente y de Investigación, así como todo lo relativo al funcionamiento del fondo, serán establecidos por disposición especial del Consejo Universitario, una vez estudiado el informe que sobre la materia, presente el Vicerrector Administrativo.
- ARTÍCULO 29°. Hasta tanto el fondo cuente con recursos para contribuir al pago de las jubilaciones y pensiones, la Universidad de Oriente, seguirá asumiendo el pago correspondiente o la parte del mismo que fuese necesaria para cubrir la diferencia que el fondo no pueda asumir.
- ARTÍCULO 30°. El Fondo comenzará a contribuir con el pago de las jubilaciones y pensiones, cuando sus intereses devengados permitan cubrir, sin perjuicio al capital, el diez por ciento (10%) del monto total de las jubilaciones y pensiones para ese momento. La contribución del Fondo irá incrementándose progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades, hasta cubrir la totalidad del pago.
- ARTÍCULO 31°. El Fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros; dos (2) serán designados por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, dos (2) serán designados por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Oriente; y uno (1) será designado por los profesores jubilados. Este último será designado por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, mientras no hayan suficientes profesores como para formar el Consejo de Profesores Universitarios jubilados.

- ARTÍCULO 32°. La Reglamentación del funcionamiento interno del fondo será elaborada por la Junta Directiva y aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 33°. Hasta tanto el Fondo asuma el pago total de las jubilaciones y pensiones, las que queden sin beneficiario, serán transferidas por la Universidad de Oriente al Fondo.
- ARTÍCULO 34°. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan respecto a la interpretación y aplicación de sus disposiciones serán resueltos por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 35°. Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia y con anterioridad pueda haber dictado el Consejo Universitario, así como el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro dejando a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 19 de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Dado, firmado y sellado en Cumaná a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Traslados Estudiantiles durante 1976.

Con respecto a los traslados estudiantiles durante 1976, se acordó lo siguiente:

- 1°) Las dependencias relacionadas con el control del rendimiento estudiantil, permanecerán en sus labores el tiempo necesario para procesar el material relativo al Primer Semestre del 76 y dejar listo lo necesario para el inicio del Segundo Semestre. Esta decisión se aplica tanto a nivel central como a nivel de todos y cada uno de los Núcleos.
- 2°) La Coordinación Académica y los Coordinadores de Núcleo establecerán las alternativas que consideren más convenientes las cuales serán resueltas conjuntamente con las autoridades rectorales.
- 3°) El período de inscripción del Segundo Semestre se realizará en dos etapas; uno para alumnos que no han requerido traslado, y que no pudieron resolverse según lo previsto en el calendario; los restantes de acuerdo con las características y dificultades de cada caso.
- 4°) Se mantienen los pre-requisitos incluidos en el instructivo aprobado en reunión de Coordinadores de Núcleo del mes de diciembre de 1975, con las modificaciones sancionadas por el Consejo del Núcleo de Anzoátegui.
- 5°) Asimismo, se acordó que si por falta de recaudos, la Oficina de Control de Estudios no puede emitir certificaciones correspondientes, los jefes de Departamento quedan facultados para emitir las constancias de calificaciones, debidamente avaladas por los Coordinadores de Núcleo.

Aprobación Becas de Postgrado.

Fueron aprobadas dos becas de postgrado a los señores César Romero Borromé y Dr. Osiris Bautista Scott Núñez.

El Sr. César Romero Borromé, realizará estudios de inglés, tendientes a obtener un título de Master, en el Instituto "School for Internacional Training" en Estados Unidos, a partir del 1-9-76 hasta el 31-8-78.

El Dr. Osiris Bautista Scott Núñez, realizará estudios de postgrado en Medicina Deportiva, en Roma Italia, en el lapso comprendido entre el 5-11-76 y el 5-11-79.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Autorización Modificación Plan de Estudios de Año Sabático.

Fue aprobada la modificación del Plan de Estudios de Año Sabático del Prof. Eudes Vera Tovar.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Autorización Prórroga para Presentación Trabajo de Ascenso.

Se autoriza una prórroga, por el lapso de un mes, a partir del 4-8-76, al Prof. Luis R. Navarrete G., para la presentación del Trabajo de Ascenso a la categoría de Asociado.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso.

Se autoriza la apertura de un concurso de credenciales para el cargo de Profesor Instructor en el Área de Química del Departamento de Ciencias.

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos.

Se autoriza la apertura de un concurso de credenciales para el cargo de Profesor a Tiempo Completo en el Departamento de Química de la Escuela de Ciencias.

Se autoriza la apertura de un concurso de credenciales para proveer el cargo de Profesor a Dedicación Exclusiva en el Área de Micología y Botánica Criptogámica del Departamento de Biología de la Escuela de Ciencias.

Prórrogas de Permisos no Remunerados.

Se acordó conceder prórroga de permisos no remunerados a los siguientes profesores:

Pablo Mozo Castaño, por el lapso de seis meses, a partir del 1-7-76.

A. K. M. Bashirullah, por el lapso de 70 días, a partir del 21-7-76.

Juan Yabur, por el lapso de un año, a partir del 1-7-76.

SESIÓN, 14 y 15-9-76 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Aprobación de Instructivos para el Trámite de Solicitudes de Equivalencias.

Fueron aprobados dos Instructivos para el trámite de solicitudes de equivalencia, en la forma siguiente:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS CURSADAS Y APROBADAS EN
LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

A.- Equivalencias Internas

Debe quedar claro que las asignaturas cursadas o aprobadas en iguales Unidades Académicas de la Institución, tienen obviamente validez en toda la Universidad de Oriente.

- 1.- Dos asignaturas se consideran equivalentes entre sí cuando cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) son iguales, al menos, en un 75 % de su contenido programático
 - b) comprende los temas fundamentales de la asignatura
 - c) el total de horas por curso y el número de créditos son equivalentes.
- 2.- Los informes sobre equivalencia deben contener un razonamiento claro que avale el veredicto y/o recomendación.
- 3.- Debe comprobarse si el solicitante ha cumplido el o los pre-requisitos de la(s) asignatura(s) solicitada(s). En caso de que se considere procedente la equivalencia y si el alumno no ha cumplido con los pre-requisitos, la misma le deberá ser congelada y no podrá cursar ninguna asignatura que tenga como prelación a la que le ha sido concedida por equivalencia, hasta tanto no apruebe el pre-requisito.
- 4.- Cada equivalencia deberá ser concedida para una carrera en particular.

Interna:

- 1.- Las solicitudes de equivalencias, transferencias o convalidaciones de créditos, deben hacerse mediante formatos uniformes y de uso común, en los diferentes núcleos y unidades académicas. Igualmente los informes sobre equivalencias deberán ser presentados en formularios comunes por todos los Núcleos o unidades académicas.
- 2.- Toda petición de equivalencia deberá ser introducida por ante la Oficina de Control de Estudios y su tramitación será procesada en un lapso no mayor de 45 días.
- 3.- El alumno debe hacer su solicitud mediante planillas elaboradas para tal fin, por triplicado y por ante las Oficinas de Control de Estudios de su Núcleo. Esta dependencia las remitirá para su consideración a la Oficina de Control de Estudios del Núcleo receptor. Una de estas planillas deberá ser entregada al estudiante, sellada y firmada, como constancia de su solicitud.
- 4.- Cuando el caso exija la consideración de asignatura de diferentes unidades académicas, el estudiante deberá hacer una solicitud diferente para cada Escuela.
- 5.- La Oficina de Control de Estudios del Núcleo receptor revisa la solicitud, determina si está en concordancia con el récord académico del estudiante y la envía mediante oficio a las Escuelas correspondientes.
- 6.- La Escuela, mediante su Comisión de Reválidas y Equivalencias estudia la solicitud y presenta a la Coordinación Académica un informe razonado, que contenga las recomendaciones del caso.
- 7.- La Coordinación Académica, recibido el informe, resuelve y participa a la Secretaría, a la Coordinación de Control de Estudios, a la Escuela que ofrece la carrera para la cual solicitó equivalencia y al estudiante.
- 8.- El traslado del alumno a otra carrera u opción sólo será autorizado cuando se haya dado cumplimiento a toda la tramitación establecida en este instructivo.

Estos mismos procedimientos serán aplicables a transferencia de créditos y convalidaciones.

Cumaná, 15 de Septiembre de 1976.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE MATERIAS CURSADAS Y APROBADAS EN INSTITUTOS VENEZOLANOS Y EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I.- CONCEPTO

"Se entiende por equivalencia el proceso por el cual una Universidad Nacional determina cuáles materias cursadas y aprobadas por el solicitante en una Universidad o Instituto de rango universitario del exterior o en Instituto Venezolano de Educación Superior, equivalen a materias que forman parte del pensum de estudio de una determinada Facultad, Escuela o Instituto Universitario".(Art. 23 Reglamento Reválidas de Títulos y Equivalencias de Estudios).

II.- TRAMITACIÓN

- 1.- Las peticiones deben ser introducidas por lo menos 60 días antes del inicio del semestre regular, para el cual se desea inscripción.
- 2.- La solicitud debe ser dirigida al Secretario de la Universidad de Oriente en la forma ER-1, y en papel sellado acompañado de timbre fiscal de Bs. 1,00.

En la solicitud debe constar:

- a) Nombres y apellidos y N° de cédula del peticionario.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Nombre de la Institución o Instituciones en las cuales hizo estudios universitarios y nacionalidad de las mismas en caso de ser no venezolanas.
 - e) La lista de los programas que anexa a su solicitud y para los cuales solicita equivalencia.
 - f) Carrera en la cual desea continuar estudios.
- 3.- La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Comprobante de la identidad del peticionario.
 - b) Certificado de notas de la Universidad o Instituto de Educación Superior de donde procede, o copia certificada por el Decano del Núcleo receptor. Esta documentación debe estar debidamente firmada y sellada por la autoridad competente de la institución de donde procede.

- c) Copia del Título de Bachiller o constancia de haberlo obtenido.
 - d) Programas de las materias cursadas y aprobadas, debidamente autenticadas (sello y firma) por la autoridad competente de la Institución de la cual se procede. Dichos Programas deben incluir a) número de créditos o número de horas semanales y duración del curso y b) Programas de Laboratorio cuando sea el caso.
 - e) "En caso de que el interesado haya cursado y aprobado todos los años de estudios correspondientes a un programa para una carrera sin obtener el título, deberá presentar una certificación en la que consta que no le ha sido conferido el título correspondiente". (Art. 23 Reglamento de Reválidas de Títulos y Equivalencias de Estudios).
- 4.- En caso de ser estudiante proveniente de universidades no venezolanas, toda documentación suministrada debe estar debidamente legalizada de la siguiente forma:
- a) La firma de la autoridad que otorga las certificaciones debe estar debidamente autenticada por la autoridad oficial educativa correspondiente en el país donde funciona la Universidad o Instituto.
 - b) La firma del funcionario o autoridad educativa debe estar autenticada por el correspondiente funcionario diplomático o consular venezolano.
 - c) La autenticación de la firma consular por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.- En caso de que la solicitud y los recaudos que la acompañan estén en un idioma distinto del castellano, deberán acompañarse de una versión al español, (original y copia), hecha por un intérprete público debidamente autorizado.
- 6.- Los estudiantes procedentes de Universidades o Institutos Extranjeros deberán presentar original y copia del recibo de cancelación de la Administración de la Universidad de Oriente del arancel de Bs. 150,00.
- 7.- Las solicitudes de Equivalencias sólo serán tramitadas si cumplen todos los requisitos exigidos.

III.- ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN

- 1.- El Secretario de la Universidad enviará la documentación a la Secretaría Académica para su debido registro. Esta remitirá el expediente a la Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo que ofrezca la especialidad que desea cursar el solicitante.
- 2.- La Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo comprobará si el expediente cumple todos los requisitos, desglosará el expediente y lo enviará a las comisiones de las Unidades Académicas respectivas para su estudio de la siguiente forma:
 - a) Programas correspondientes a Cursos Básicos se enviarán a la Comisión de Equivalencias de la Unidad de Estudios Básicos, para su estudio y consideración.
 - b) Programas de carreras profesionales se enviarán a la Escuela donde el peticionario desea ingresar.
- 3.- Las Comisiones de las Unidades Académicas informarán de la Equivalencia haciendo uso del formato ER-2, a su respectivo Consejo de Escuela, quien lo enviará a la Comisión de Equivalencias y Reválidas del Núcleo, en un lapso no mayor de 20 días.
- 4.- La Comisión de Equivalencias y Reválidas del Núcleo remitirá la documentación a la Secretaría Académica con el informe, usando para ello el formato ER-3. Este informe debe contener:

- a) Nombre de las asignaturas aprobadas por el peticionario y nombre y código de las asignaturas de la UDO concedida por equivalencias.
 - b) Justificación de la decisión.
 - c) Especialidad en la UDO, para la cual se conceden asignaturas por equivalencias.
 - d) Lista de pre-requisitos que el estudiante debe cumplir para que sea efectiva la equivalencia concedida para una asignatura en particular. El lapso para esta devolución no debe ser mayor de treinta (30) días contados a partir del recibo del expediente.
- 5.- La Secretaría Académica remitirá el expediente al Secretario de la Universidad para su consideración y sanción definitiva por parte del Consejo Universitario.

IV.- DE LAS SANCIONES

- 1.- Corresponde al Consejo Universitario la sanción definitiva a las proporciones de las Comisiones de Reválidas y Equivalencias de los Núcleos.
- 2.- Conocido y sancionado el informe, el Consejo Universitario participará su decisión a la Coordinación General de Control de Estudios, a la Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo, a la Unidad Académica correspondiente y al solicitante.

V.- DE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER EQUIVALENCIAS

- 1.- El contenido y los objetivos del programa aprobado y el de la asignatura para la cual va a concederse equivalencia deben coincidir en no menos del 75% de los temas tratados, y cubrir los aspectos fundamentales de la asignatura,
- 2.- Los programas deberán incluir el número de horas semanales y su duración (semestral, anual o trimestral) equivalentes a los de la UDO, tanto teóricas como de laboratorios.
- 3.- Cuando dos o más programas de asignaturas aprobadas por el solicitante contemplen entre ellas el programa completo de una asignatura de la UDO, podrá concederse equivalencia por esa particular asignatura, quedando invalidadas las asignaturas para cualesquiera otra consideración de equivalencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un estudiante presente situaciones como la mencionada anteriormente, el número de créditos acumulados para los efectos de su récord docente será el valor crédito de la asignatura por la cual le fuera concedida la equivalencia.

- 4.- Una vez conocida la decisión del Consejo Universitario respecto de su equivalencia todo estudiante deberá cursar aquellas asignaturas que le falten para culminar su carrera, independientemente de las aprobadas en otra Universidad. Sólo se le tomarán en cuenta para los efectos del récord docente aquéllas concedidas por equivalencia con su número de créditos correspondientes.
- 5.- Cuando el estudiante no haya aprobado los pre-requisitos de una asignatura concedida por equivalencia, tal equivalencia no tendrá vigencia hasta tanto el estudiante no los apruebe, y de esto será informado por el Consejo Universitario.

VI.- DE LA ORGANIZACIÓN

- 1.- En cada Núcleo funcionará una Comisión de Reválidas y Equivalencias, integrada por 3 miembros principales y 2 suplentes, designada por el Consejo de Núcleo a propuesta del Decano. Dicha comisión estará presidida por el Coordinador de Núcleo, quien es miembro principal nato.
- 2.- Además de la Comisión de Reválidas y Equivalencia del Núcleo, existirán comisiones de Reválidas y Equivalencias por Escuela y Departamentos si fuere necesario; las mismas estarán integradas por 3 miembros principales y 3 suplentes, y serán designados por el Consejo de la respectiva unidad académica a proposición del Director de la misma. Una vez electos, designará de su seno a un Coordinador y a un Secretario.
- 3.- Podrán ser miembros de las Comisiones de Reválidas y Equivalencias, los Profesores Asistentes o su equivalente, que tengan 5 ó más años de permanencia en la Universidad de Oriente.
- 4.- Las funciones de los miembros de las Comisiones de Reválidas y Equivalencias tendrán una duración de tres años, y cada año podrá ser relevado uno de sus miembros.
- 5.- En cada núcleo existirá una oficina de apoyo, dependiente de la Coordinación del Núcleo, con el personal necesario, que mantenga al día las comunicaciones, registros y archivos requeridos.

Cumaná, 15 de Septiembre de 1976.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Aprobación Reglamento del Consejo de Investigación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y SU FINES

- ARTÍCULO 1°. Se crea el Consejo de Investigación de la Universidad de Oriente, que tendrá por finalidad fomentar y coordinar la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística.
- ARTÍCULO 2°. El Consejo está integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Coordinador Científico quien ejercerá la Vicepresidencia y por un miembro en representación de cada Núcleo.
- ARTÍCULO 3°. Para ser miembro del Consejo de Investigación se requiere ser miembro del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, con categoría no inferior a la de Agregado o su equivalente.
- ARTÍCULO 4°. Los miembros del Consejo de Investigación que representen cada Núcleo durarán tres (3) años en sus funciones y serán designados por el Consejo Universitario de una terna que para cada miembro presente el Decano de cada Núcleo, oída la opinión favorable del Consejo de Núcleo respectivo.

- ARTÍCULO 5°. El Coordinador Científico del Consejo de Investigación será de libre nombramiento y remoción del Rector.
- ARTÍCULO 6°. En cada Núcleo funcionará una Comisión de Investigación, presidida por el representante del Núcleo ante el Consejo de Investigación, e integrada por tantos miembros como grandes áreas del conocimiento científico existan,
- a) Para ser miembro de la Comisión de Investigación se requiere como mínimo, ser Profesor Agregado o su equivalente y ser investigador activo.
 - b) Estos miembros durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelectos.
 - c) En aquellos Núcleos en donde existan organismos especialmente dedicados a la investigación, los representantes de esas áreas del conocimiento serán designados por el Consejo Científico de dichos organismos. En caso contrario serán nominados por el Consejo del Núcleo.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

- ARTÍCULO 7°. El Consejo de Investigación tendrá los deberes y atribuciones siguientes:
- 1°.- Proponer al Consejo Universitario la política y los planes generales de desarrollo de la investigación en la Institución.
 - 2°.- Velar por la ejecución de dicha política y planes generales.
 - 3°.- Prestar asesoramiento en materias relacionadas con sus fines.
 - 4°.- Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o no, vinculados a los fines propios del Consejo de Investigación.
 - 5°.- Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
 - 6°.- Elaborar el Anteproyecto de su presupuesto.
 - 7°.- Dictar sus normas internas de funcionamiento y procedimiento.
 - 8°.- Celebrar reuniones con una periodicidad no mayor de tres meses.
 - 9°.- Promover la obtención de recursos extra universitarios y otorgar, de acuerdo con los Reglamentos y normas respectivas, subvenciones para el Fomento de la Investigación, dirigidas al logro de los siguientes objetivos:
 - a) financiar total o parcialmente los Proyectos de Investigación,
 - b) financiar la asistencia de profesores-investigadores a congresos o reuniones similares,
 - c) apoyar en la medida de sus posibilidades todo lo relativo a publicaciones científicas,

- d) organizar y colaborar en la realización de eventos científicos,
- e) promover cualquiera otra actividad que, a su juicio, sea importante para el fomento y desarrollo de la investigación.

10°.- Proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime conveniente a este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR CIENTÍFICO

ARTÍCULO 8°. Son deberes y atribuciones del Coordinador Científico.

- 1) Rendir cuenta periódicamente al Vicerrector Académico.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los planes de trabajo, instrucciones y normas dictadas por el Consejo de Investigación.
- 3) Convocar, previa autorización del Vicerrector Académico, las reuniones del Consejo de Investigación así como preparar y procesar todo el material de las mismas.
- 4) Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por el Presidente del Consejo de Investigación.
- 5) Representar al Consejo de Investigación, por delegación de su Presidente, en sus relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales vinculados a los fines propios del Consejo de Investigación.
- 6) Todos los que le delegue el Consejo de Investigación y aquellos que le confieren los Reglamentos.

SECCIÓN TERCERA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DEL NÚCLEO

ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Investigación de Núcleo:

- 1) Proponer al Consejo de Investigación las metas y políticas de investigación científica para los programas en su respectivo Núcleo.
- 2) Seleccionar en razón de las políticas de investigación aprobadas para el Núcleo; por el Consejo Universitario, los proyectos de Investigación para ser sometidos a conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación, así como emitir criterios sobre cualquier otra actividad relacionada con sus propias funciones.
- 3) Asesorar a los Consejos de Núcleos y de Investigación en su campo específico.
- 4) Coordinar en su Núcleo todas aquellas funciones determinadas con la promoción, información, difusión, orientación y asistencia relacionadas con su área específica.
- 5) Dictar sus normas internas de funcionamiento.

SECCIÓN CUARTA

*DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN DEL NÚCLEO*

ARTÍCULO 10°. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Investigación de Núcleo:

- 1) Informar al Consejo de Núcleo a través del Decano, al Coordinador Científico y al Consejo de Investigación sobre todas aquellas actividades de Investigación relacionadas con su área de acción.
- 2) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Investigación de su Núcleo.
- 3) Todo lo que le delegue el Consejo de Investigación y aquellos que le atribuyan los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario conforme con sus atribuciones.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado, firmado y sellado, en Cumaná a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector- Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Pago de Ayudantías Estudiantiles en el Núcleo de Anzoátegui.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU-N° 020

El Consejo Universitario vistas y oídas las especiales circunstancias ocurridas con el pago de las ayudantías en el Núcleo de Anzoátegui, y considerando la, aunque intempestiva pero justa solicitud para que se le cancele al alumnado que goza de ese beneficio, la cuota correspondiente al mes de agosto del presente año,

RESUELVE:

- 1°) Pagar las ayudantías correspondientes al mes de agosto de 1976.
- 2°) Esta cancelación será efectuada luego del análisis administrativo legal y procedimental que realizarán las dependencias pertinentes de la Institución.
- 3°) El Rectorado realizará investigación sobre las circunstancias aparentemente irregulares ocurridas con la tramitación del pago de ayudantías en el Núcleo de Anzoátegui durante los años 1975 y 1976, e instrumentará las medidas que considere aplicables.

- 4°) El Rector dejó constancia de su preocupación sobre la incidencia que esta decisión, aunque justa tendrá sobre el presupuesto ya deficitario que ejecuta la Universidad al no existir las necesarias previsiones financieras.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Modificación de la Resolución CU-006/76 sobre Encargadurías de los Directivos-Académicos.

Fue modificada la Resolución CU-006/76 en la forma siguiente:

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU-N° 027

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el aparte Undécimo de la Resolución del Consejo Universitario N° 25-74, de fecha 15-2-74, en los términos siguientes:

"Quienes desempeñen cargos Directivos- Académicos, en calidad de Encargados, y por ausencia absoluta del Titular, percibirán la remuneración que corresponda de acuerdo a lo establecido en esta Resolución. En estos casos deberá designarse a un nuevo titular, en un lapso no mayor de tres (3) meses.

En los casos de encargadurías temporales, por un período no mayor de tres (3) meses, y no menor de un (1) mes, se otorgará un bono igual al 80% del bono asignado al cargo. En casos especiales, el Consejo Universitario decidirá lo conducente, sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias al efecto".

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Solicitud de Revisión del Status como Docentes de los Tecnólogos.

En relación a la solicitud de revisión del status como docentes presentado por los Tecnólogos el Consejo acordó nombrar una Comisión presidida por el Vicerrector Académico, un Miembro de la Consultoría jurídica y el Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, para presentar un Informe en próxima reunión.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso.

Se autoriza la apertura de concurso de credenciales para optar al cargo de Profesor en el Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina.

Posposiciones de Año Sabático.

Se acordó aprobar las solicitudes de posposición de disfrute de Año Sabático, a los siguientes profesores:

Liberio Campos Plaz, de la Escuela de Geominas, por el lapso de un año, a partir del 1-9-76.

Jesús Trallero Félez, del Departamento de Medicina Preventiva, por el lapso de un año, a partir del 1-10-76.

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos.

Se autoriza la apertura de concurso de credenciales, para proveer los siguientes cargos:

Un profesor permanente en el Área de Estadística General y aplicada en la Escuela de Ciencias Sociales.

Un profesor permanente en el Departamento de Matemáticas de la Escuela de Ciencias.

Un profesor permanente en el Departamento de Física de la Escuela de Ciencias.

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se acordó autorizar permiso no remunerado, por el lapso de dos años a partir del 15-12-76, al Prof. Luis Herrera Bolívar, adscrito al Instituto Oceanográfico.

Prórroga de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder prórroga del permiso no remunerado, al Prof. Flavio Bustamante del Campo, de la Escuela de Ciencias Sociales, por el lapso de un año, a partir del 1-9-76.

Autorización cambio Plan Año Sabático.

Se autorizó al Prof. Emerson Rodríguez, de la Escuela de Humanidades y Educación, para modificar el Plan de Año Sabático.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 24-9-76 - CUMANÁ

Firma del Contrato de Trabajo con el Personal Obrero.

El Consejo Universitario autorizó al ciudadano Rector para firmar el Contrato de Trabajo con el Personal Obrero con duración de tres años.

Caso de los Profesores Daniel Bermúdez, José Morón, Amílcar Gómez Fermín, Antonio Cavero y Nando Troyani, del Núcleo de Anzoátegui.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU -Nº 022

El Consejo Universitario, habiendo estudiado detenidamente la situación conflictiva presentada en el Núcleo de Anzoátegui, por la interrupción parcial de actividades docentes que pone en peligro la culminación del presente semestre académico para los estudiantes adscritos a los Departamentos de Mecánica y Electricidad de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas,

RESUELVE:

- 1º) Reincorporar en forma condicional al Prof. DANIEL BERMÚDEZ a sus funciones docentes en el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, hasta tanto una Comisión integrada por: el Director de 1a Oficina de Personal, quien la coordinará; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Clasificación; el Presidente de la Asociación de Profesores del Núcleo de Anzoátegui; un Miembro de la Delegación Estudiantil ante el Consejo Universitario y el Asesor Jurídico de la Institución, presenten en la próxima reunión de este Cuerpo, el resultado de sus análisis, para que de esta forma se pueda tomar una decisión definitiva sobre este caso.

2º) Los casos de los Profesores AMÍLCAR GÓMEZ FERMÍN, NANDO TROYANI, JOSÉ MORÓN BORJAS y ANTONIO CAVERO, serán analizados por la Oficina Central de Personal de la Universidad de Oriente, quien presentará un Informe a la Consideración del Consejo Universitario en su próxima reunión. Además, recomienda que:

- 1) Las denuncias relativas a los aspectos académico administrativo del Departamento de Electricidad de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, sean analizadas por el Consejo del Núcleo de Anzoátegui, quien informará sus resultados al Consejo Universitario, si así lo considera necesario.
- 2) El Consejo Universitario se considera en el deber de llamar a la reflexión al profesorado que ahora se encuentra en situación de detención de actividades docentes, para que se reincorporen a sus clases, a los fines de evitar el grave riesgo de lesionar significativamente el desarrollo del presente semestre.
- 3) Igualmente considera su obligación significar a los profesores la inconveniencia de las detenciones intempestivas de actividades, sin que el Cuerpo haya recibido denuncia de las causas, por cuanto someten a la Institución a resolver situaciones en forma intempestiva y por lo tanto, poco eficaz.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector

AUTORIDADES, CUERPOS COLEGIADOS Y DIRECTIVOS ACADÉMICOS

(Continuación de la lista aparecida en la Gaceta de la Universidad de Oriente N° 7 correspondiente al 11 Trimestre de 1976).

D.- COMISIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE POSTGRADO
Coordinador:
JULIO PÉREZ

COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN

Secretario Ejecutivo:
ARMANDO DOMÍNGUEZ

COMISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS
Coordinador:
EMILIO MOYA

E.- CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Coordinador Científico:
GUY DELEUZE



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral
GREGORIO REYES	Representante Profesoral
ANTONIO MEDINA	Representante Profesoral
RUGE DÍAZ HERNÁNDEZ	Representante Profesoral
JOSÉ FRANCISCO PEREIRA	Representante Profesoral
LUIS BELTRÁN FARÍAS	Representante Profesoral
IGNACIO CAVERO	Representante Profesoral
RÓGER DÍAZ TORO	Representante Profesoral
JESÚS D. ORTIZ	Representante Estudiantil
RAFAEL ÁNGEL MORALES	Representante Estudiantil
LEÓN GONZÁLEZ DONA	Representante Estudiantil
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VICTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:
Ramón Buonaffina Parra

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ JULIO - SEPTIEMBRE DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE III -N° 8

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO CABELLO POLEO

Rector

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Vicerrector Académico

LUIS GARCÍA PELISSIER

Vicerrector Administrativo

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ

Decano Anzoátegui

JOHN CONDE BRANDT

Decano Bolívar

FRANCISCO VILACHÁ

Decano Monagas

PABLO GONZÁLEZ BRITO

Decano Nueva Esparta

JOSÉ J. CHAPARRO

Decano Sucre

EUDES HERNÁNDEZ BELLO

Representante Profesores

JOSÉ CARVAJAL

Representante Profesores

JOSÉ HERRERO NOGUEROL

Representante Profesores

ANDRÉS PASTRANA

Representante Profesores

LUIS NAVARRETE

Representante Profesores

RAMÓN MONTES

Representante Estudiantil Cursos Básicos

PEDRO NOGUERA

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

JESÚS RODRÍGUEZ ESTANGA

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.

Delegado Ministerio de Educación

ENRIQUE VILLARROEL

Delegado Egresados